REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00215-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: JAIRO PEDRAZA

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, presentada por BANCO AV VILLAS S.A..**,** por medio de apoderado judicial en contra del señor JAIRO PEDRAZA , para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a **($38.111.620)**, por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo del artículo 17 Ibídem:

"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *"Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, |Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones" Acordó:*

ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

… 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, ante

quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por BANCO AV VILLAS S.A., por medio de apoderado judicial en contra de JAIRO PEDRAZA ORTIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de **OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ**, para que sea repartida la presente demanda, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R.),** en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S.J, para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, de marzo 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria